

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Tomás Deigado Díaz, contra Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Justicia de fecha 29 de junio de 1984, confirmada en recurso de alzada por otra del excelentísimo señor Ministro de 20 de marzo de 1985, por las que se denegaba el abono de 10 puntos en concepto de complemento de destino, al no ser ajustadas a derecho; y debemos declarar y declaramos el derecho que el recurrente tiene a que se le reconozcan los referidos 10 puntos y a que de acuerdo con ello se le practique por el Ministerio de Justicia liquidación de las diferencias dejadas de percibir desde el 28 de enero de 1983 hasta el 1 de julio de 1985 y se proceda al abono de aquellas; sin hacer expresa imposición de las costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa ha tenido a bien se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, reconociendo en consecuencia, el derecho del señor Deigado Díaz a percibir 614.347 pesetas, correspondientes al importe de 10 puntos en el período comprendido desde el 28 de enero de 1983 al 1 de julio de 1985.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 17 de abril de 1989.-P. D., el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Director general de Relaciones con la Administración de Justicia.

9996 *RESOLUCION de 10 abril de 1989, de la Subsecretaría, por la que se anuncia haber sido solicitada por don Luis Bertrán Escrivá de Romaní y Soto la sucesión en el título de Conde de Glimes de Brabante, con Grandeza de España.*

Don Luis Bertrán Escrivá de Romaní y Soto ha solicitado la sucesión en el título de Conde de Glimes de Brabante, con Grandeza de España, vacante por fallecimiento de su padre, don Luis Bertrán Escrivá de Romaní y Patiño.

Lo que se anuncia por el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este edicto, a los efectos del artículo 6.º del Real Decreto de 27 de mayo de 1912, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 10 de abril de 1989.-El Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

9997 *RESOLUCION de 10 abril de 1989, de la Subsecretaría, por la que se anuncia haber sido solicitada por don Eduardo de Fonsdeviela y Abuli la rehabilitación en el título de Barón de las Rodas.*

Don Eduardo de Fonsdeviela y Abuli ha solicitado la rehabilitación en el título de Barón de las Rodas, cuyo último poseedor fue don Enrique de Puig y Guitó, y, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de tres meses, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 10 de abril de 1989.-El Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

9998 *ORDEN de 10 de abril de 1989 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia, en el recurso contencioso-administrativo número 1.518/1986, promovido por don Santiago Belillas Cambra.*

Ilmos. Sres.: La Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia ha dictado sentencia, con fecha 28 de noviembre de 1988, en el recurso contencioso-administrativo número 1.518/1986, en el que son partes, de una, como demandante,

don Santiago Belillas Cambra, y de otra, como demandada la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra Resolución de la MUNICIPAL de fecha 31 de enero de 1986, en la que se le denegaba la prestación de jubilación voluntaria.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Santiago Belillas Cambra contra la Resolución de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local de fecha 31 de enero de 1986 y contra la desestimación presunta, por silencio administrativo, del recurso de alzada formulado contra la anterior, declaramos tales actos contrarios a derecho y, en su consecuencia, los anulamos y dejamos sin efecto, y reconocemos como situación jurídica individualizada el derecho del recurrente a que le sea concedida pensión de jubilación voluntaria con arregio a las bases establecidas en los Estatutos de 9 de diciembre de 1975; sin expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17, 2, de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 10 de abril de 1989.-P. D., (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

9999 *ORDEN de 10 de abril de 1989 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla, en el recurso contencioso-administrativo número 1.084/1986, promovido por don Antonio Luis Baena Tocón.*

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla ha dictado sentencia, con fecha 5 de julio de 1988, en el recurso contencioso-administrativo número 1.084/1986, en el que son partes, de una, como demandante, don Antonio Luis Baena Tocón, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra Resoluciones del Ministerio de Administración Territorial y de la MUNICIPAL de fecha 26 de junio de 1985, sobre pensión de jubilación.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Luis Baena Tocón, contra la Resolución de la MUNICIPAL de 26 de junio de 1985 confirmada presuntamente en alzada, que fijó el cuántum de su pensión de jubilación, por entenderla ajustada al ordenamiento jurídico. Sin costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 10 de abril de 1989.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

10000 *ORDEN de 10 de abril de 1989 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Bilbao, en el recurso contencioso-administrativo número 283/1987, promovido por don Gabriel Iglesias Campo.*

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Bilbao ha dictado sentencia, con fecha 29 de octubre de 1988, en el recurso contencioso-administrativo número 283/1987, en